

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENORES
RADICADO: 080013110003-2020-00218-00
DEMANDANTE: JULIETH ISABEL BRIVA CURRIEL
DEMANDADO: WILFRIDO JOSE JIMENEZ MEDINA

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
DOS (02) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).**

Revisado el expediente, se observa que mediante escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. SAMIR CABAS MANTILLA, en el cual solicita que se ordene al pagador del demandado que los descuentos que se realicen por concepto de cuota alimentaria se consignen directamente a la cuenta de ahorros que posee la demandante en el banco BBVA, por cuanto la misma padece una enfermedad y de este modo se le haría más fácil realizar los cobros de la cuota de alimentos.

Al respecto, teniendo en cuenta que el presente proceso se trata de un alimento de menor y de la situación de salud de la madre de los menores, el Juzgado concederá la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la entidad PORVENIR que los descuentos por concepto de cuota alimentaria con la que debe contribuir el señor WILFRIDO JOSE JIMENEZ MEDINA CC No. 5.152.973, en favor de sus menores hijos EMANUEL ESTEBAN, JUAN JOSE, WILFRIDO JOSE, PAULA ROSA y MARIA ALEJANDRA JIMENEZ BRIEVA en el embargo equivalente al 40% de la mesada pensional que devenga en PORVENIR, porcentaje que también recaerá sobre prestaciones legales y extralegales y demás emolumentos que devengue, los consigne directamente en la cuenta de ahorros libreton No. 094598463 del Banco BBVA que posee la demandante señora JULIETH ISABEL BRIEVA CURRIEL CC No. 32.946.136, madre de los menores, por cuanto la misma padece una enfermedad y de este modo se le haría más fácil realizar los cobros de la cuota de alimentos.

SEGUNDO: Prevéngase al señor pagador que su incumplimiento respecto de la orden de embargo mencionada, lo hará responsablemente solidario con el demandado de los dineros dejados de cancelar a la demandante, tal como lo establece el Art. 130 de la Ley de la Infancia y la Adolescencia en su numeral 1. “ Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%), de lo que legalmente compone el salario mínimo legal del demandado y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley.

El incumplimiento a la orden anterior hace al empleador o pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquel o de éste se extenderá la orden de pago.”

TERCERO: Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

DDRC



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 127
Fecha: 03 de agosto de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
02 de agosto de 2022.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea0fe92e74973a3f8971e7a65ce15617198bb2bfd1db3781dc1371ca811edd11**

Documento generado en 02/08/2022 04:14:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>